

ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE FORMULAN LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GALEANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL ESTATAL EN LUGARES DE USO COMÚN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL 2003.

LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "**COMISIÓN**" Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GALEANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE "**EL MUNICIPIO**", REPRESENTADO RESPECTIVAMENTE POR EL C. LICENCIADO JOSÉ ROBLE FLORES FERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Y POR EL C. ING. FRANCISCO MORENO RESÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 41, 43, 45, 118, 119, Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 22, 24, Y 135 FRACCIÓN III DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL 1, 2, 5, 10, 11, 14, Y 27 FRACCIÓN II Y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, FORMULAN EL PRESENTE **ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN** PARA LA DETERMINACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN EN QUE PODRÁ REALIZARSE LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL LOCAL DEL 2003, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

1. DE "LA COMISIÓN"

- 1.1 QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO, INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, DE CARÁCTER PERMANENTE, RESPONSABLE DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES Y DE LA PREPARACIÓN, DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS QUE SE REALICEN EN LA ENTIDAD.



1.2 QUE ENTRE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, SE ENCUENTRA LA DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y PREPARAR, DIRIGIR, ORGANIZAR, Y VIGILAR LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS QUE SE REALICEN EN LA ENTIDAD.

1.3 QUE SU REPRESENTANTE, CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE DOCUMENTO Y VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

2. DE "EL MUNICIPIO"

2.1 QUE LOS MUNICIPIOS CONSTITUYEN ENTIDADES AUTÓNOMAS CON PATRIMONIO PROPIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO.

2.2 QUE TIENEN ATRIBUCIONES PARA APOYAR Y COLABORAR CON LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES.

3. DECLARAN AMBAS PARTES

3.1 QUE ES SU VOLUNTAD SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 135, FRACCIÓN III DE LA LEY ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

3.2 QUE TIENE LA CAPACIDAD Y RECURSOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CABALMENTE CON LAS OBLIGACIONES QUE ASUMEN EN VIRTUD DE ESTE ACTO, POR LO QUE PACTAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA: QUE *"EL MUNICIPIO"* HACE ENTREGA DE ESTE ACTO A *"LA COMISIÓN"* DE UNA RELACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN DENTRO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES, A FIN DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS, COLOQUEN Y FIJEN PROPAGANDA ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS QUE DESARROLLAN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL DEL 2003; RELACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN QUE FORMA PARTE DEL CUERPO DE ESTE ACUERDO.

SEGUNDA: QUE *"EL MUNICIPIO"* ESTA DE ACUERDO EN QUE *"LA COMISIÓN"* DISTRIBUYA EN LA FORMA QUE LO ESTIME CONVENIENTE, LOS LUGARES DE USO COMÚN Y ESPACIOS PARA LA FIJACIÓN Y COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

TERCERA: QUE *"EL MUNICIPIO"* EN AUXILIO DE *"LA COMISIÓN"* VIGILARA QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL, SEA RESPETADA, ES DECIR PROCURARA CON LOS MEDIOS A SU ALCANCE QUE ESTA NO SEA RETIRADA O DESTRUIDA, DURANTE EL PERIODO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL.

CUARTA: EN LA COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, DEBERÁ OBSERVARSE LO QUE AL RESPECTO ESTABLECE LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, ASÍ COMO DE ECOLOGÍA Y SERVICIOS PRIMARIOS Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE PARA EL CASO SEAN APLICABLES.

QUINTA: DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN, *"EL MUNICIPIO"* AUXILIARA A *"LA*

RA

COMISIÓN" A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS EN EL RETIRO DE SU PROPAGANDA ELECTORAL.

SEXTA: LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA EL CASO DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO SE HARÁ EN APEGO A LOS TÉRMINOS DE LA LEY ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SE FIRMA EN EL MUNICIPIO DE GALEANA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2002

POR "EL MUNICIPIO"	POR "LA COMISIÓN"
 <hr/> <p data-bbox="212 989 716 1134">EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GALEANA, NUEVO LEÓN. ING. FRANCISCO MORENO RESENDEZ</p>	 <hr/> <p data-bbox="802 1009 1333 1156">EL C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL. LIC. JOSÉ ROBLE FLORES FERNÁNDEZ.</p>



Municipio de Galeana
Galeana, N.L.

Dependencia:	P. MUNICIPAL
Sección:	ADMINISTRATIVA
Núm. de oficio:	1169/02
Expediente:	

GALEANA, N. L. A 29 DE AGOSTO DE 2002.

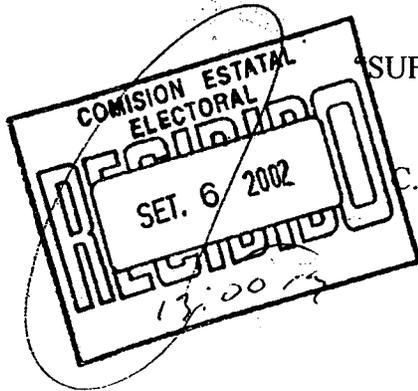
ASUNTO:

**RELATIVO A LA
PROPAGANDA ELECTORAL**

**C. JOSE ROBLE FLORES FERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL
SIMON BOLIVAR 1420 NTE.,
ESQUINA CON SILAO, COL. MITRAS CENTRO
MONTERREY, NUEVO LEON.**

En cumplimiento de la Ley Electoral, me permito remitir a Usted la propuesta de esta Presidencia Municipal de Galeana sobre los lugares donde no se deberá colocar propaganda electoral en las elecciones constitucionales del 2003, por parte de los Partidos Políticos Registrados:

- No se emplearán símbolos, signos o motivos religiosos.
- No se fijará propaganda impresa o escrita en el pavimento de las calles, carreteras y puentes.
- En los edificios o locales de la federación del estado o del municipio.
- En las obras de arte y monumentos públicos.
- Los edificios y obras de propiedad particular si no es con el permiso del propietario.
- En accidentes orográficos como cerros, colinas o montañas.



**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

C. FRANCISCO MORENO RESENDEZ.

EL SRIO. DEL R. AYUNTAMIENTO.
C. Luna
C. ALEJANDRO LUNA SALAZAR.



Municipio de Galeana
Galeana, N.L.

Dependencia:	P. MUNICIPAL
Sección:	ADMINISTRATIVA
Núm. de oficio:	1282/02
Expediente:	

GALEANA, N. L. A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

ASUNTO:

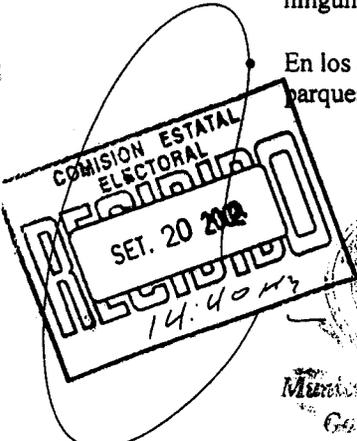
REMISION DOCUMENTOS

**C. JOSE ROBLE FLORES FERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL
SIMON BOLIVAR 1420 NTE.,
ESQUINA CON SILAO, COL. MITRAS CENTRO
MONTERREY, NUEVO LEON.**

En cumplimiento de la Ley Electoral, remitimos a usted la Relación de lugares de uso común dentro de los límites territoriales del Municipio de Galeana en que, los Partidos Políticos y Candidatos, coloquen y fijen propaganda electoral con motivo de las campañas políticas que desarrolla dentro del Proceso Electoral Estatal del 2003. Anexamos también el Convenio de colaboración de esta Presidencia Municipal con la Comisión Electoral que usted preside.

FIJAR PROPAGANDA POLITICA

- Posteria de luz y teléfono
- Domicilios particulares con anuencia de propietarios.
- En vehículos propios.
- Mantas a una altura que no afecte la circulación vehicular.
- Panorámicos a 10 mts. Como mínimo de distancia de la cinta asfáltica de terrasería o de viviendas.
- En cachuchas, gorras, sombreros y ropa distribuida por los partidos políticos.
- En los medios de comunicación pagados por los Partidos Políticos, sin ofensas a ninguno de los contendientes y a la moral pública.
- En los árboles de las vías públicas con excepción de los de la Plaza Principal y parques de uso ciudadano.



**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

C. FRANCISCO MORENO RESENDEZ.

Municipio de Galeana
Galeana, N. L.

EL SRIO. DEL R. AYUNTAMIENTO.
A. Luna
C. ALEJANDRO LUNA SALAZAR.